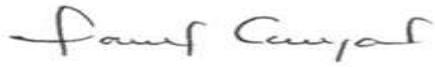


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Luís Alberto Ceballos Escobar vs. ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A. Rad. 2021-29**

**INTERLOCUTORIO No. 181**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) LUÍS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR vs ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Goodyear de Colombia S.A., a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 085 del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, Valle, revocada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral y no Casada por la Corte Suprema de Justicia, solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia más las agencias y costas que se deriven del proceso ejecutivo, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) LUÍS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR, por los siguientes conceptos:

1. REVOCAR la sentencia apelada No. 085 del 30 de abril de 2014 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, y en su lugar, se dispone:

2. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$109.688.052,00), por concepto de mesadas

pensionales causadas desde el 16 de septiembre de 2006 hasta el 02 de marzo de 2009, Incluidas las mesadas adicionales y los reajustes anuales de ley.

3. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEICIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.608.883,00), por concepto de mesadas adicionales de junio comprendidas desde el año 2009 hasta el año 2014. A partir del año 2015 la demandada deberá continuar pagando al demandante catorce (14) mesadas al año de conformidad con las razones expuestas en las consideraciones de este fallo.

4. CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a LUIS ALBERTO CEBALLOS ESCOBAR los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales reconocidas en los numerales segundo y tercero a la tasa máxima certificada al momento de efectuarse el pago de la obligación de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

5. AUTORIZAR a COLPENSIONES para que descuenta de las mesadas pensionales reconocidas al demandante los aportes que se deben destinar al sistema general de salud.

6. La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$7.000.000.00) por concepto de costas de primera instancia.

7. La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/TE. (\$1.000.000.00) por concepto de costas de segunda instancia.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

9. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso.

10. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

11. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab983088c74730d7327c9195c198390c9109e2d0a93b1dc08864e8d027a124a6**

Documento generado en 18/02/2021 09:13:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**